

ALXV 15

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

## ASOCIACIONES

98

PUEBLO

Istella

Núm. de orden

EXPEDIENTE de la Asociación denominada

Vicerrey Diego de IstellaFecha de constitución: Día 31 Mes octubre Año 1933

## VICISITUDES

Excelentísimo Señor :



Emilio Pérez Martín, Juan Ochoa Jaén, Lorenzo Ruiz de Alda y Miqueleiz, Florentino Eguaarás Beruete y Daniel Vélaz Pozueta, mayores de edad, vecinos de Estella, provistos de sus respectivas cédulas personales por este orden : la del primero Nº 59, clase undécima, expedida el 30 de Junio de este año; la del segundo Nº 3, clase décima, expedida el 19 de Abril de este año; la del tercero, Nº 2, clase décima, expedida el 18 de Abril del mismo año ; la del cuarto Nº 3, clase undécima, expedida el 18 de Abril de este año, la del último Nº 12, clase octava, expedida el 7 de Junio de este año, ante V. E. atenta y respetuosamente exponen : Que tratan de constituir una Sociedad con fines exclusivamente culturales y docentes, con domicilio en esta Ciudad; y como iniciadores de la misma, y para cumplir lo prevenido en el artículo cuarto de la Ley de Asociaciones vigente del 30 de Julio de 1887, acompañan a esta solicitud, dos ejemplares del Reglamento por que ha de regirse. En esta atención

a V. E. suplican, que teniendo por reseñadas reglamentariamente sus cédulas personales y por presentada esta solicitud con los dos ejemplares del Reglamento, que se acompañan, se sirva recibirlos y devolver en el acto uno de los últimos con la diligencia de presentación, sello de ese Gobierno vicil y firma de V. E. .

Grafía que esperan de la justificación de esa Autoridad

E S T E -----

L L A, siete de Octubre de mil novecientos treinta y tres

Excelentísimo Señor

Excelentísimo Señor

*J. Ruiz*

*J. Ruiz*

*Florencio Guara*

*David*

Excelentísimo Señor Gobernador Civil de Navarra - Pamplona

REGLAMENTO

-----

de la Asociación Cultural

" LICEO FRAY DIEGO DE ESTELIA "

-----

ESTELLA

## REGLA M E N T O

de la Sociedad Cultural denominada " LICEO FRAY DIEGO DE ESTELLA "

0000000000000000

Artº 1º - Con la denominación de " LICEO FRAY DIEGO DE ESTELLA " se constituye una Asociación Mutua con arreglo a la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, dedicada a la enseñanza en todas sus formas y grados.

Artº 2º - El objeto o fines de esta Asociación, son únicamente culturales; y para ello podrá crear y patrocinar en la medida de sus posibilidades, centros de enseñanza y educación en sus diversos grados, círculos de estudios y conferencias, escuelas nocturnas, patronatos y obras de preservación de la niñez y juventud, proporcionándoles sanas lecturas, espectáculos, recreos, etc.

Artº 3º - Tendrá su domicilio en la Calle Inmaculada Concepción 18, bajo, de esta Ciudad, pudiendo trasladarse cuando así lo acuerde la Junta Directiva .

Artº 4º - Es una Asociación Mutua, que funciona en beneficio de sus asociados y con los recursos aportados por estos y subvenciones que se le otorguen .

Los recursos de esta Sociedad son de dos clases : ordinarios, y extraordinarios . Ordinarios están constituidos con las cuotas que aportan los socios, siendo la mínima de una peseta al mes, estando facultada la Junta Directiva para variarlas periódicamente . Son extraordinarias las de caracter accidental; como subvenciones, donativos, etc. que pueda obtener la Asociación de entidades y particulares .

Artº 5º - Los socios serán de dos clases: fundadores y de número. Los primeros serán los otorgantes del presente Reglamento. Serán de número los que en lo sucesivo vayan entrando en la Mutua .

Para ser admitido socio de número, es preciso ser presentado por otros dos socios; ser admitido por la Junta Directiva, y pagar la cuota de entrada que fijará la propia Junta Directiva .

Ambas clases de socios, tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales con voz y voto, y a utilizar los Centros docentes de esta Asociación, para la educación de sus hijos, parientes o encargados .



Artº 6º - La Asociación estará regida por una Junta Directiva elegida mediante sufragio, por mayoría de votos de los socios .

Tres individuos de la Junta Directiva deberán ser socios fundadores forzosamente, los demás podrán ser indistintamente socios Fundadores o de número .

Artº 7º - La Junta Directiva estará compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador. Se renovará en la forma siguiente: al cumplirse el primer bienio serán renovados dos miembros por sorteo y el bienio siguiente los otros tres y así sucesivamente . Aquellos que les corresponda cesar en sus cargos son reelegibles .

Artº 8º - La Junta Directiva podrá admitir la renuncia de sus miembros, y darles substitutos hasta que se verifique la renovación reglamentaria . Admitirá o dará de baja a los afiliados y adheridos. Para la baja de los Fundadores, será necesario que lo acuerden las dos terceras partes de socios Fundadores .

Artº 9º - Las deliberaciones de la Junta serán por mayoría de votos. En caso de empate, prevalecerá el del Presidente .

Artº 10º - La Junta de Gobierno o su Presidente, o quien haga sus veces en nombre de ella, tendrá la representación social en todos clases de actos interiores y exteriores de la Asociación .

Artº 11º - El Presidente será sustituido en sus atribuciones por el Vicepresidente, y en su defecto, por uno de los miembros de la Junta, que esta designe ; en la misma forma se hará con el Secretario .

Artº 12º - La Junta Directiva se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente o su sustituto, con la venia de aquél .

Artº 13º - Todas las Juntas generales serán convocadas por la Junta Directiva, con diez días de anticipación, por medio de papeletas de citación .

En ella se aprobarán las cuentas del año, y los demás asuntos que someta a deliberación la Junta Directiva. Las ordinarias se celebrarán en el mes de Julio y las extraordinarias, cuando lo acuerde la Junta Directiva .

Artº 14º - Cada centro docente de la Sociedad estará bajo la autoridad inmediata de un Gerente, nombrado por la Junta Directiva .

Artº 15º - Un Reglamento del régimen interior, servirá para el funcionamiento de



cada Colegio o institución docente, previa autorización de la Junta Directiva .

Artº 16º - Son atribuciones del Gerente dentro del centro confiado a su gerencia :

- a ) Llevar la contaduría o administración .
- b ) Admitir las altas o bajas de los alumnos , dando cuenta periódicamente a la Junta Directiva .
- c ) Visar todas las cuentas, ordenar los cobros y pagos y resolver por sí, todo lo que sea ordinario en la marcha económica de la Administración de la Asociación .
- d ) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de una Directora, la cual escogerá el personal docente y subalterno que en cada momento necesite el Centro, pudiendo substituirlo transitoria o definitivamente; y admitirá las altas o bajas de los educandos presentados por los Socios .
- e ) Y en general, entender y resolver en todos los asuntos del Centro que rige .

Artº 17 - Su autoridad en el Centro docente es, pues, plena ; pero está obligado a dar cuenta de su gestión periódicamente a la Junta Directiva, cuyos acuerdos son obligatorios para el Gerente .

Artº 18º - Los diferentes Centros que funde la Asociación, serán independientes entre sí, en sus aspectos docente, económico y administrativo .

Artº 19º - Será facultad de la Junta directiva crear en la segunda enseñanza becas para alumnos de familias humildes que sobresalgan por sus condiciones de inteligencia y laboriosidad y dar enseñanza gratuita primaria a todos aquellos niños cuyos padres no estén en condiciones económicas de costearles aquella . La Junta fijará el número de las primeras y designará las personas beneficiadas con las mismas, así como el de alumnos de enseñanza primaria gratuita .

Artº 20º - En el caso de disolución de la Sociedad, los fondos sobrantes se aplicarán a otra Mutua, o al Centro docente y benéfico que determine la Junta Directiva .

Artº 21º La modificación de estos Estatutos solo podrá ser acordada en Junta General, por las dos terceras partes de los Socios .



-----lla, a siete de Octubre de mil novecientos treinta y tres .



Los iniciadores :

*E. Pérez* *Juan Sánchez*  
*Florencio Guara* *Sanitely*

Presentado por duplicado en este  
 Gobierno Civil en el día de la fecha  
 a los efectos del artículo 4.º de la  
 ley de Ajoyaciones de 30 de junio  
 de 1887.

Pamplona 10 octubre 1933.  
 Al Gobernador Civil



*[Signature]*

9

DON ANTONIO SESMA ICHASO, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE-  
NOMINADA "FRAY DIEGO DE ESTELLA".

CERTIFICO: Que en el libro de actas de las sesiones que esa Socie-  
dad celebra a los folios 1, 2 y 3 hay una que copiada a la letra di-  
ce así: "Al margen, señores que asistieron al acto, D. Cándido Pérez  
D. Angel Mateo, D. Daniel Velaz, D. Gerardo Fernandez, D. Luis Gutie-  
rrez, D. Florentino Eguarás, D. José Munarriz, D. Daniel Senosiain,  
D. Jaime Garrués, D. José Escudero, D. Ignacio Guibert, D. Emilio Pe-  
rez, D. Evaristo Goyache, D. Julio Salanueva, D. Luis Salvatierra, D.  
Antonio Sesma, D. Marino Oronoz, D. Lorenzo Ruiz de Alda, D. Laureano  
Landa, D. Sotero Labairu, D. Vicente Lanz, D. Adolfo Eraso, D. Pedro  
Pagés, D. Florentino Urrea, D. Felipe Plaza, D. Román Belzunce, D. Fe-  
lix Adrian, D. José Azanza, D. Felix Luzuriaga, D. Eduardo Cía y D.  
Vicente Casas. Al centro; En Estella a treinta y uno de Octubre de  
mil novecientos treinta y tres, se congregaron los señores que se re-  
lacionan al margen en la casa nº 18 de policía del Paseo de la Inma-  
culada Concepción, cumplido el requisito exigido por el artículo 9º  
de la Ley de 30 de Junio de 1887, con el exclusivo objeto de consti-  
tuir una asociación de caracter típicamente cultural bajo la denomi-  
nación de "LICEO FRAY DIEGO DE ESTELLA" de conformidad con los pre-  
ceptos contenidos en la citada Ley de Asociaciones particularmente  
en su artículo 5º y bajo el régimen del Reglamento o Estatutos que  
se presentaron el día diez del actual en el Gobierno Civil de esta  
provincia, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 4º párra-  
fo primero de la citada Ley de Asociaciones. Abierto el acto bajo  
la presidencia de los señores D. Daniel Velaz, D. Florentino Eguarás  
D. Lorenzo Ruiz de Alda y D. Emilio Pérez, firmantes del proyecto  
de Reglamento e iniciadores de la fundación de esta Sociedad, Don  
Daniel Velaz usó de la palabra para exponer el significado de la  
Sociedad, en absoluto apolítica y fines que se persiguen con su cons-  
titución y funcionamiento estrictamente culturales y docentes y pa-  
ra dar una idea completa de ellos, contenidos en su Reglamento orgá-  
nico, el Sr. citado procedió a su lectura íntegra, siendo aprobado  
por unanimidad. - Cumplido el precedente requisito se procedió a la  
designación de los cinco señores que conforme al artículo 7º del Re-  
glamento deben constituir la Junta Directiva que rija y gobierne es-  
ta Sociedad. Se empezó por elegir el Sr. Presidente recayendo la e-  
lección por unanimidad en D. José Escudero Pérez, que pasó a ocupar  
la presidencia. Acto seguido se eligió vicepresidente también por  
unanimidad a D. Evaristo Goyache Redín, siguió la elección de teso-  
rero que recayó en D. José Munarriz Riezu, se nombró secretario a  
D. Antonio Sesma Ichaso y contador a D. Cándido Pérez de Zabazza,  
los cuales pasaron a ocupar sus puestos en la presidencia, tomando  
posesión de sus respectivos cargos en este acto, que deberán desem-  
peñar reglamentariamente, quedando con esto legalmente constituida  
la Sociedad. - Se hace constar la obligación que impone el artículo  
5º de la mentada Ley de Asociaciones de enviar copia autorizada de  
la presente acta de constitución al Excelentísimo Sr. Gobernador  
Civil de la provincia antes de que transcurran cinco días del de la  
fecha. - El Sr. Presidente hizo la manifestación de que en cumplimen-  
to del artículo 10º de la referida Ley se tiene que formalizar la  
relación de socios con sus nombres, apellidos, profesión y domici-  
lio y de llevar libros de contabilidad en los que figuren los in-  
gresos y gastos. - Y no habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr.  
presidente dió por terminada la sesión de la que se extiende la pre-  
sente acta que firman todos los concurrentes que saben hacerlo, de  
todo lo cual yo el Secretario certifico". José Escudero; Evaristo  
Goyache; José Munarriz; Cándido Pérez; Antonio Sesma; Angel Mateo;  
Daniel Velaz, Gerardo Fernandez; Luis Gutierrez; Florentino Eguarás;  
Daniel Senosiain; Jaime Garrués; Ignacio Guibert; Emilio Pérez; Ju-  
lio Salanueva; Luis Salvatierra; Marino Oronoz; Lorenzo Ruiz; Lau-  
reano Landa; Sotero Labairu; Vicente Lanz; Adolfo Eraso; Pedro Pagés  
Florentino Urrea; Felipe Plaza; Román Belzunce; Felix Adrián; José  
Azanza; Félix Luzuriaga; Eduardo Cía y Vicente Casas, todas rubricadas"

Lo precedente es copia fiel y exacta de lo que consta en el li-

ENTRADA

229





-bro de actas a que se refiere, al que me remito.

I para su envío al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Estella a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

Visto Bueno,  
El Presidente,